

¿QUÉ ES LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA?

20

E

n los números anteriores hemos conocido cómo anticipar las pensiones, cuáles son las modalidades de pensión existentes y la forma de acceder a la pensión de invalidez, cuando corresponde.

Sin embargo, un tema de particular relevancia es qué pasa con los familiares de un trabajador cuando éste fallece. Esto es lo que le explicaremos a continuación.

Profesor AFP: Lo noto acongojado mi amigo... Cuénteme ¿qué le pasa?

Trabajador: Pucha, profe, lo que pasa es que mi compadre..., bueno....

Profesor AFP: No me diga, falleció.

Trabajador: Sí. Así es la vida, nunca hay que olvidar que a todos nos va a tocar.

Profesor AFP: Créame que lo lamento mucho.

Trabajador: Gracias, pero ahora que lo veo creo que usted me puede ayudar para que las cosas no sean tan difíciles...

Profesor AFP: En lo que sea, dígame..

Trabajador: Bueno, resulta que mi comadre está muy afectada y me pidió que la ayudara en toda esta situación. En realidad, ella no sabe a qué tiene derecho y tampoco sus hijos.

Profesor AFP: Perfecto ¡Pregúnteme no más!

Trabajador: Mire, mi compadre trabajaba en una empresa, y estaba contratado hace hartos años. Mi primera pregunta es ¿tiene mi comadre derecho a algo?

Profesor AFP: Por lo que me dice, claramente sí. Al menos debe tener derecho a una pensión de sobrevivencia...



Trabajador: ¿Qué es una pensión de sobrevivencia?

Profesor AFP: La pensión de sobrevivencia es un beneficio que reciben los familiares más cercanos de un trabajador afiliado al sistema de AFP cuando fallece como consecuencia de un accidente no laboral o a causa de una enfermedad no profesional.

Trabajador: ¿Qué personas de la familia de mi compadre podrían recibir esta pensión?

Profesor AFP: En general, pueden recibir este beneficio los cónyuges (viuda o viudo inválido); la madre de hijos naturales (si el trabajador los tenía); los hijos legítimos, naturales y adoptados plenamente; las madres de los hijos legítimos que sean solteras o viudas y los padres del trabajador afiliado.

Trabajador: ¿Qué requisitos se deben cumplir para recibir esta pensión?

Profesor AFP: Los requisitos son diferentes para los distintos tipos de beneficiarios.

Trabajador: Por ejemplo, mi comadre...

Profesor AFP: La viuda debe acreditar que se casó con el trabajador fallecido al menos seis meses antes de su muerte, si éste estaba activo.

Si el trabajador estaba pensionado al momento de morir, el matrimonio debe ser de al menos tres años antes del fallecimiento.

Sin embargo, estas exigencias no se consideran si sobreviven hijos comunes o la mujer se encuentra embarazada.

Trabajador: De puro curioso profesor, ¿qué hubiera pasado si mi comadre, que también trabaja, es la que se muere?

Profesor AFP: En ese caso sólo se otorga la pensión si el cónyuge viudo es inválido, condición que debe ser determinada por las comisiones médicas regionales.

Trabajador: Y si no es inválido ¿los fondos se los queda la AFP?

Profesor AFP: No. Financian las pensiones de los hijos o van a la herencia.

Trabajador: ¿Y si mi compadre se hubiera estado portando mal?

Profesor AFP: ¿Me pregunta qué pasa si el trabajador tiene una conviviente, con la cual ha tenido hijos naturales?

Trabajador: Más o menos...

Profesor AFP: En ese caso, y si esa persona vivía a expensas del trabajador, también puede recibir una pensión.

Trabajador: ¿No me diga?

Profesor AFP: Así lo establece la Ley.

Trabajador: ¡Mhhh!... ¿Y Qué pasa si la viuda o la conviviente se casan nuevamente?

Profesor AFP: ¿Quiere saber si pierden la pensión?

Trabajador: Sí.

Profesor AFP: La pensión es vitalicia, así que no importa la edad, si trabaja o si se casa de nuevo, la reciben para siempre.

Trabajador:

Profesor AFP: Para que no me lo pregunte se lo digo antes: los padres del trabajador reciben este beneficio siempre y cuando no exista ningún beneficiario de los señalados anteriormente y cumplan con los requisitos para ser causantes de asignación familiar.

Trabajador: ¿Y en el caso de los hijos de mi compadre?

Profesor AFP: Todos ellos también son beneficiarios. Los hijos legítimos, naturales o adoptados, que sean solteros y tengan menos de 18 años de edad cumplidos pueden recibir este tipo de pensión.

Sin embargo, ese límite de 18 años sube a 24 años si los hijos están realizando estudios y una excepción la constituyen los hijos inválidos, los que reciben la pensión en forma vitalicia.

Trabajador: Oiga profesor ¿y cuál es el monto de la pensión de sobrevivencia?

Profesor AFP: El monto está fijado por Ley y es diferente según el tipo de beneficiario que

lo solicite. Además están expresadas como porcentaje del ingreso del trabajador.

En síntesis los montos son:

- Cónyuge con hijos 35%
- Cónyuge sin hijos 42%
- Hijos (cada uno) 10,5%
- Madre de hijos naturales con hijos 21%
- Madre de hijos naturales sin hijos 25,2%
- Padres 17,5%, cada uno.

Trabajador: ¿El total de las pensiones pueden sumar más que el 100% del sueldo de mi compadre?

Profesor AFP: Sí.

Trabajador: ¿A dónde deben ir los beneficiarios a solicitar la pensión?

Profesor AFP: A la AFP a la que estaba afiliado el trabajador.

Trabajador: ¿Deben llevar alguna documentación?

Profesor AFP: Por cierto. hay que presentar el certificado de defunción del trabajador, documentación civil para comprobar la relación familiar o de parentesco, una declaración jurada ante notario sobre el estado civil de la madre de hijos naturales, un informe social o de perpetua memoria para acreditar el haber vivido a expensas del trabajador (cuando corresponde).

Trabajador: Oiga ¿y cómo se financian estas pensiones? Se lo pregunto, por ejemplo, en el caso de aquellos trabajadores que mueren muy

jóvenes y no tienen mucha plata ahorrada en la AFP.

Profesor AFP: La pensión de sobrevivencia se financia con los dineros acumulados en la cuenta de la AFP, más el bono de reconocimiento (si corresponde) y un aporte adicional que realiza la compañía de seguros con la cual la AFP tiene contratado el seguro de invalidez y sobrevivencia.

Es decir, si el trabajador tiene poca plata ahorrada, el aporte de la compañía de seguros debe complementar el pago de todas las pensiones de sobrevivencia que se generen, ya que no existe límite en el número de beneficiarios con derecho a este beneficio.

Trabajador: ¿Y quién es el que paga la pensión?

Profesor AFP: En este caso, los beneficiarios también pueden escoger quién les paga. Al igual que el trabajador cuando debe pensionarse, sus beneficiarios pueden escoger entre tres distintas modalidades de pensiones: renta vitalicia, retiro programado y renta temporal con renta vitalicia diferida.

Trabajador: ¿Cada beneficiario escoge su propia modalidad?

Profesor AFP: No, todos los beneficiarios deben ponerse de acuerdo para recibir el pago bajo una misma modalidad. En caso de no haber acuerdo, la AFP debe efectuar el pago en la forma de retiro programado.

Trabajador: ¿Qué pasa si cuando me muero no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivencia?

Profesor AFP: Al no haber beneficiarios que cumplan con los requisitos señalados, los fondos del trabajador pasan a constituir herencia.

Trabajador: ¿Qué ocurre con los fondos si el trabajador fallece a consecuencia de un accidente del trabajo o por una enfermedad profesional?

Profesor AFP: En este caso los fondos también constituyen herencia, ya que los organismos que cubren estos riesgos (las mutuales de seguridad o el INP), son los responsables de cancelar las pensiones de sobrevivencia.

